

Provisiones Reales

1.4:1

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA**  
**D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL**

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° ~~23~~ 3

Carpeta n° 614

Fecha 1725 / VI / 4



SELO T  
Y OCHOM  
MIL SEPE  
TE Y CINC

NTA  
ODE  
EEN

*M* heipe por la gracia de

Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las  
dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Sevilla & N.º

perpetuo de la Orden, y Caua  
de Santiago por autoridad Apostolica

A Don

na

Qui en nombre de Juan Perez de Medina, vecino  
de la Villa de Azuaga, y Alcalde Ordinario que  
dessa dizes de ella, en virtud de su poder que presento  
en deuida forma, ante V. A. me presento en grado de  
Apelacion, nulidad, agravio, o, Como mas haia lugar  
en dho. de los autos, y procedimientos, hechos, procedidos,  
y executados, contra mi parte, y en favor de D. Alonso  
Juan. y D. Juan Pulgarin, eclesiasticos  
de D. Pedro Sanchez  
de Sevilla, y Con  
do, quem parte  
esencia, y tam  
uiano, Sin  
motus

que  
esent  
do de  
a lugar  
ocedido,  
Amo  
ico  
Sanchez  
Con  
parte  
ytam  
Sin  
otus

y si para proceder, contra dho. Eclesiasticos, pue  
hallandose m parte, con el Empleo de tal Alcalde  
ordinario, en uno de los dias del mes de Mayo pro  
ximo pasado, se dicto ante el, nexto litigio entre  
Pedro Ausero, y el Refeudo Pedro Sanchez  
gaur, Padre de dho. Eclesiasticos, sobre quien  
havia de llevar, a su Esquileo, quatro quadillas  
de Esquiladores, proponiendo cada uno de los dos  
et que antes havia precedido a dho. y por he  
uitar disensiones, y otras cosas, que pudieran cau  
sar algun perjuicio, m parte por dho. dho  
la providencia, de que de las quatro quadillas  
dos, fuesen atauajai, para cada uno de los Refe  
feudos, y Resentidos de esta providencia, dho.

Personas Seculares. Se han defacto decia algunas cosas tan  
impropias ala Jurisdiccion, que estava exerciendo, y del  
decreto de su Persona, que por ser tan mal Sonantes  
paso a Sacer Sumavia Informacion, y de ella Resultaron  
Complices dos. tres hermanos eclesiasticos,  
y por lo mismo del Emittio adho. Prouisor, quien  
entre otros procedimientos, que se ha hecho, dio el  
auto de Comparecencia, delando preso del exco-  
uano, que se auia Cumplido con ella, y Respecto  
denoset Justo, se le permitan estos procedimientos  
no Sauendo otra causa, que la expresada, y  
que desta forma, se inclua mi parte, en un  
enfadoso litigio, con el que apure el costo Cau-  
dal, Conquese halla, Siendo totalmente el insu-

coras tan  
do, y aet  
onantes  
Ala. Nub.  
astico &  
quien  
dio el  
et exca  
Respecto  
mientos  
da, y  
en  
Cau-  
et infu-

uado, así por el oficio que se le da de tal Alcalde, Co-  
mo por su persona, deuiendo entenderse con dho.  
Eclesiásticos, los que se hicieron, por sus Accesos  
dignos de Castigo; para cuyo Remedio = A. B. A.  
Suplico se sirva admitiendo am' parte en dho. grado  
de apelacion, mandarse Remitan los autos originales  
que con su vista protesto = Después agrauado  
y que dho. Provision abraueua am' parte, y se  
quite de la Tablilla, y a dho. Escrivano se le  
dierre de la Cusion, en que se halla librando  
para todo el despacho que Combenga, con Justicia  
que pido de = Sr. D. Juan Melendez Abas-  
Juan Ruiz = Vista la dha. peticion, y  
testimonio de esta = y conulgado, por lo =

del Dho. no. Consejo Sepriois el auto Siguinte=

Auto. Madrid y Junio quatro de mill Setecientos y  
vinte y cinco: Mediante Saverse presentado

esta parte personalmente en el Consejo, Se le admí-

te en grado de Apelacion, y qualquier Sacerdote

aprouado, le absuelva ad cautelam, y despachese

Provision, para que el Provisor de Lerona re-

mita al Consejo los autos originales, en el estado,

que estubieren, citadas, Emplazadas las par-

tes, y abuelva y abre las Censuras impues-

tas a los Conuulgados, que lo estubieren por

esta Causa, por termino de Quarenta dias=

para su execucion, y cumplimiento fue acordado,

que deuamos demandar, de esta nuestra

guentte=  
ntos y  
entado  
ete adm  
acerdote  
chese  
ona re  
el estado,  
s las par-  
mpues-  
en por  
dias=  
acor-  
questia

Carta para vos en la dha. Vazon, y Nos tubimos lo  
por bien, por la qual es mandamos, que luego  
Como la Cruzada, o Conella deais requerida  
por parte del dho. Juan de Mercha  
Remita a el dho. nro. Consejo, citadas, y emplazadas  
las partes, los autos originales en el estado, que escribie-  
ren de la Causa de que bñ hecha mencion, lexados,  
y sellados, y amano del nro. infascripto Secretario  
Escrivano de Camara, para que en su vista se provea  
Justicia; abrogados, y abzeis las Tensuras impues-  
tas a los dho. Comulgados, que lo estubieren por la  
dha. Causa, por termino de Quarenta dias=  
Otrosi mandamos ala dho. persona, o personas



a quien lo continúo en esta nra. Carta, toca, o, toca  
puede en qualquier manera, que desde el día que les  
sea notificada en sus Personas, pudiendo ser Sau-  
das, y sino ante las Puertas de sus Continuas  
Moradas diéndolo así Cuador, o, decimo mas  
Zercanos, y delandotes memoria, para que se lo  
digan, y hagan saber de manera, que venga  
a su noticia y dello no puedan pretender re-  
sistencia hasta quince dias pumeros siguientes, que  
les damos, y asignamos, por todo claro, y termino  
peremptorio, dentro de los quales vengan, o, Embien  
al dho. nro. Consejo su Procurador con poder bas-  
tante en Seguimiento del dho. Pleito, y Causa, y

tocar  
que sea  
hau  
nuas  
no mal  
que sea  
venga  
a ren  
uentes, que  
amin  
Embren  
o dex. bas  
Causa, y

adeu, y alegar en el, desu dno. y Justicia, lo que de  
y alegar tubieren, que si binieren, o Embraien sean oido,  
y les sea guardada, y en otra manera su ausencia,  
Nue dia, hauda por presencia, pasado el dho. termino  
severia el dho. pleyto, y Causa, y determinada  
conforme adto. Sin temas Litar, ni llamar  
sobuello, que por la presente les citamos, llamamos, y  
emplamamos, peremptoriamente, y todos los  
autos, que sobre losus dho. se oieren, y pronun  
ciaren hasta la Sentencia definitiva inclusive y  
tasacion de Cortas, e las hubiere, se les notificara  
en los Cuadros del dho. auto. Coneso, que les señalamos  
y les parara el perjuicio que de dno. haia lugar. Que  
asi esna. voluntad, y no hazais lo contrario, pena de

na, mil. y de Zinquenta ducados de oro para obras pias.  
Eola qual mandamos a qualquier <sup>no</sup> os. colonosifique, y de tes  
timonio de ello. Dada en Madrid a cinco de junio  
de mill Setecientos y veinte y cinco años

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

emplazamiento, y para que el Liovisor de la Ciudad de Ro  
rena Remita al Conb. lo autor origen. que aqui se refie  
en, y abraueha a los Reconuigados apedimento de Juan  
Daez de Neudia vecino dela V. de Aruaga =

En la Ciudad de <sup>da</sup> ~~Madrid~~ <sup>Madrid</sup> a diez ~~de~~ <sup>de</sup> ~~junio~~ <sup>junio</sup>

cas pias.  
e, q de tes  
Junio

n de  
Fogu

mande

com

do

de

de

udad de Ho

ni se respie

to de Juan

a =  
da

ed  
ue se

dicto del mes de Junio de mil setecientos  
Ciento Nueve a Antone P de P  
Ante de Don de Leon de Orden de Santiago  
de esta Prou<sup>a</sup> de Leon represento la Prou<sup>a</sup> de la  
Foxa q<sup>ta</sup> entere de nra<sup>s</sup> y gona nra<sup>s</sup> como en  
sus manos Cero y guso sobre su Cabera y obedemo con  
el respeto debido y Mando de guardar cumplido  
y fuisse como en ella se contiene y que en el Cum  
plimiento de nra<sup>s</sup> mandos al P<sup>o</sup> Consejo de la orde  
nes los autos originales q<sup>ta</sup> dha Prou<sup>a</sup> de P  
re y que para ello la Parte e Juan Senor e  
Heredia que a nra<sup>s</sup> quando con dha Prou<sup>a</sup>  
asunta Congapel para la dha<sup>s</sup> Copias q<sup>ta</sup> se an de sacar  
diella y para el despacho q<sup>ta</sup> sea de dar para la Abs  
lucion y la rentafu<sup>a</sup> del Consejo por don de Sean de  
Remi en dho<sup>s</sup> autos - y tambien quando q<sup>ta</sup> sea ben  
mino de quarenta dias se abuelta al dho Juan  
Senor de Heredia de la Temora en q<sup>ta</sup> entera  
de darado y require de la Tabla en q<sup>ta</sup> entera  
puesta para la Par<sup>te</sup> que dha Prou<sup>a</sup> memoriana  
Para lo qual sede despacho como

al Curia de la Ciudad de Santa Fe

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

68

Miguel Villar

En

En la ciudad de Santa Fe a los 15 dias del mes de Mayo de 1768

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]